



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00192-00

Teniendo en cuenta que la solicitud de medida cautelar allegada el día 28 de agosto de 2020, reiterada el 10 de septiembre de 2020, cumplen con los preceptos dados por el artículo 466 y 599 del C. G. del P., habrá de accederse a ello.

En consecuencia, se dispone DECRETAR el embargo de los remanentes y de los bienes que lleguen a quedar en el proceso que se adelanta contra el demandado ALONSO DE JESÚS BOLÍVAR ROMERO, en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de esta localidad, bajo el radicado 2020-00070. Ofíciase por secretaría.

Ahora bien, sobre el envío realizado al correo electrónico del demandado ALONSO DE JESÚS BOLÍVAR ROMERO, sea lo primero advertir que, el apoderado judicial no informó al Despacho cómo obtuvo el correo electrónico, como tampoco aportó las evidencias correspondientes, acorde con lo dispuesto en el inciso dos del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

De igual manera, se observa que la parte activa no aplicó en debida forma el decreto, puesto que, si lo que pretende a es surtir la notificación utilizando las herramientas digitales, no es necesario enviar la citación, ya que la finalidad de la norma, es que la notificación personal se surta por la dirección electrónica del demandado:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Por lo tanto, se requiere a la parte activa, para que informe como obtuvo el correo electrónico del demandado y las evidencias correspondientes, de igual manera, se requiere, para que surta la notificación personal al correo del demandado, acorde como lo dispone el decreto 806 de 2020, reiterando que no es necesario enviar citación. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días siguientes, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito sobre la demanda, contemplada en el artículo 317 del C.G.P.

De otro lado, y en atención a la comunicación transmitida mediante oficio No. 884 del 07 de octubre de 2020, proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI, en la demanda con radicado 2020-00473, se dispone TOMAR ATENTA NOTA del embargo de los remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar en la presente demanda de acumulación y que correspondan al demandado MAURICIO BOLÍVAR PATIÑO. Se ordena, por secretaría, oficiar informando al respecto.

Igualmente, visto el memorial obrante a pdf 10. y como quiera que a la fecha no ha sido posible la notificación del demandado MAURICIO BOLÍVAR PATIÑO, se ordena el emplazamiento del resistente, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 291 del C.G.P, en concordancia con el artículo 293 ibídem.

Por consiguiente, se deberá dar estricto cumplimiento al artículo 108 CGP, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, publicándolo únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza, y de este juzgado como agencia judicial que la requiere. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15)

días después de la publicación. Si el emplazado no comparece, se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

Y, finalmente, se aporta envío de la citación para efectos de notificación personal enviada al demandado CAMILO GALLEGO ARBELÁEZ, con constancia de entrega del 03 de diciembre de 2020, posteriormente allega constancia de envío y entrega de la notificación por aviso, con fecha de entrega del 18 de diciembre de 2020, por lo tanto, se tiene notificado por aviso al señor CAMILO, se tendrá en cuenta en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 030**
fijados el **25 DE FEBRERO DE 2021**

YA